



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ EJERCICIO FISCAL 2024.

Ley expedida mediante Decreto número 296, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 2075, Segunda Sección, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 296

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ
EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo

- aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XVI. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición

administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

- XXVI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXIX. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXXI. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXII. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIV. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXXVII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XXXVIII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XXXIX. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en los importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2024
1	IMPUESTOS	\$6,095,939
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$40,978
	Sobre espectáculos públicos	\$25,978
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$15,000
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$4,220,938
	Predial Urbano	\$2,549,291
	Predial Rústico	\$122,993
	Rezagos de Predial urbano	\$1,467,296
	Rezagos de Predial Rústico	\$81,358
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,185,000
	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	\$510,000
	Sobre Adquisición de Inmuebles	\$675,000
1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	\$0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0

1.6	Impuestos Ecológicos	\$0
1.7	Accesorios de Impuestos	\$649,023
	Recargos Impuesto Predial	\$504,146
	Actualización Impuestos Predial	\$144,877
1.8	Otros Impuestos	\$0
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
2.1	Aportación para fondo de vivienda	\$0
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaciones o pagos	\$0
4	DERECHOS	\$13,726,100
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$98,000
	Ambulantes, Fijos y Semifijos	\$98,000
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	\$0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$13,397,100
4.3.1	Por Servicios de Tránsito	\$5,404,006
	Licencias de conducir	\$1,402,000
	Baja de Placas	\$230,000
	Placas y Refrendos Vehiculares	\$3,772,006
4.3.2	Por Uso de Rastro Público	\$10,000
	Por Uso de Rastro Público	\$10,000

4.3.3	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	\$528,000
	Domiciliaria	\$250,000
	Comercial	\$278,000
4.3.4	Por Servicio de Alumbrado Público	\$3,300,000
	6% DAP	\$3,300,000
4.3.5	Por Servicios de Agua Potable	\$2,558,094
	Servicio de Agua Potable Comunidades	\$381,710
	Servicio de Agua Potable Cabecera	\$1,145,130
	Rezagos de cabecera	\$684,240
	Rezagos de comunidades	\$337,014
	Contratos	\$10,000
	Reconexiones y Traspasos	\$0
4.3.6	Por Servicios en Panteones	\$20,000
	Bóveda por años	\$20,000
4.3.7	Por Servicios en Mercados	\$217,000
	Locales en el interior	\$132,000
	Locales en el exterior	\$40,000
	Uso de bodegas o cuarto frio	\$45,000
4.3.8	Por Licencia de Construcción	\$73,000
	Habitacional	\$8,000
	Comercial – Industrial	\$65,000
4.3.9	Por Licencia de Urbanización	\$3,000
	Licencias de urbanización	\$3,000
4.3.10	Por Licencia de Uso de Suelo	\$300,000
	Habitacional	\$0
	Comercial e Industrial	\$300,000
4.3.11	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$0
	Demoliciones de edificaciones	\$0
4.3.12	Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$3,000
4.3.13	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	\$230,000
	Publicidad en Vía Pública	\$230,000
4.3.14	Por Expedición de Cédula Catastral	\$60,000
	Cédula catastral	\$60,000
4.3.15	Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$82,000

		Registro de contratistas	\$82,000
	4.3.16	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	\$609,000
		Certificado de no adeudo	\$80,000
		Certificado de valor catastral,	\$200,000
		Constancia de alineamiento	\$50,000
		Demás certificados, certificaciones y constancias	\$270,000
		Constancia de Protección Civil (medidas básicas de seguridad)	\$7,000
		Registro de fierro	\$2,000
	4.4	Por servicio de salud	\$200,000
	4.4.1	Constancia de salud	\$50,000
	4.4.2	Permiso de Ecología	\$150,000
	4.5	Otros Derechos	\$31,000
	4.5.1	Otros Derechos	\$4,000
	4.5.2	Cursos de Verano	\$27,000
	4.6	Accesorios de Derechos	\$0
	4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$98,000
	5.1	Productos	\$98,000
	5.1.1	Intereses financieros	\$10,000
	5.1.2	Arrendamiento de puestos	\$25,000
	5.1.3	Centro recreativo Ah Canul	\$0
	5.1.4	Renta de Teatro	\$18,000
	5.1.5	Renta de baños	\$40,000
	5.1.6	Otros productos	\$5,000
	5.1.7	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	\$0
	5.2	Productos de capital (Derogado)	
	5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$105,000

6.1	Aprovechamientos	\$105,000
6.1.1	Multas de transito	\$70,000
6.1.2	Multas por control y limpieza de lotes baldíos	\$20,000
6.1.3	Daños a bienes municipales	\$10,000
6.1.4	Reintegros	\$5,000
6.1.5	Otros aprovechamientos	\$0
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
6.3	Accesorios de los aprovechamientos	\$0
6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	\$0
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
7.9	Otros ingresos	\$0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$258,727,012
8.1	Participaciones	\$116,860,386

8.1.1	Participación Federal	\$116,851,130
	Fondo General	\$69,525,125
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,362,260
	Fondo de Fomento Municipal	\$15,499,355
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$491,889
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$14,592,484
	IEPS de Gasolina y Diésel	\$2,347,297
	Fondo de ISR	\$5,530,783
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	\$4,488,470
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$755,104
	Fondo Compensación ISAN	\$147,039
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	\$111,324
8.1.2	Participación Estatal	\$9,256
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$9,256
8.2	Aportaciones	\$129,278,633
8.2.1	Aportación Federal	\$125,583,846
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$86,533,659
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$39,050,187
8.2.2	Aportación Estatal	\$3,694,787
	Impuesto Sobre Nómina	\$2,778,036
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$916,751
8.3	Convenios	\$9,530,908
8.3.1	Convenio Federal	\$4,200,000
	CULTURA DEL AGUA	\$200,000
	Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE)	\$4,000,000
8.3.2	Convenio Estatal	\$5,330,908
	Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	\$5,330,908
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$54,138

	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	\$52,879
	8.4.2	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1,259
	8.5	Fondos Distintos de aportaciones	\$3,002,947
	8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$3,002,947
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$12,623,975
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$9,546,975
	9.1.1	Fondo de Seguridad Publica	\$9,546,975
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$3,077,000
	9.3.1	Donativo PEMEX-GOB.	\$3,077,000
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$0
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	\$0
	9.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1
	0.1	Endeudamiento Interno	\$0
	0.2	Endeudamiento Externo	\$0
	0.3	Financiamiento Interno	\$1
		GRAN TOTAL	\$291,376,027

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos

en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-Bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 6-Bis.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún

servicios público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2023, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 10.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 11.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales aplicables; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes.

DE LOS IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Artículo 12.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará de conformidad con el Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán un monto mensual conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo sujeto en la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024, que apruebe el Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

DE LOS DERECHOS**Derechos por el uso, goce y aprovechamiento
o explotación de bienes de dominio público**

Artículo 15.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Artículo 16.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

1. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.

3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarrerías, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m². Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00

35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

VI. Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VII. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VIII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

IX. La autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

X. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/anual) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XI. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XIII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realizará previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M2) *
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
Rubro	UMA
III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	17
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	20
VI. Autorización para el vertimiento de agua	05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles	
A. Poda Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	3
B. Poda Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	4.5
C. Derribe Árbol pequeño (menor a 10 metros de alto)	4.5
D. Derribe Árbol grande (mayor a 10 metros de alto)	7.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00

PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.		127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS		73.00
REGISTRO POR COMODATOS		475.00

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 18.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	10.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	300.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. TIENDA DE ABARROTES, PAPELERIAS, CURIOSIDADES, REGALOS, MERCERIAS, FRUTERIAS, TORTILLERIAS, LABORATORIOS CLINICOS, OFICINAS, CONSULTORIOS, FUNERARIAS, GIMNASIO, ESTETICAS, BARBERIAS, FARMACIAS, FERRETERIAS, PINTURAS, RESTAURANTES Y EQUIVALENTES	750.00
2. CLINICAS, CLINICAS VETERINARIAS, CLINICAS DENTALES, HOTELES, MOTELES, TIENDA DE MATERIALES, LOCALES SOCIALES	850.00
3. GASOLINERAS, GASERAS	1,100.00
4. TIENDAS DE AUTOSERVICIO	1,600.00
5. INSTITUCIONES BANCARIAS Y DE CREDITO	2,900.00
6. TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS	4,000.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS (CUOTA ANUAL)	6,000.00
IV. CUOTA ANUAL DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO POR AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	4,000.00

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 19.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

En correlación al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera, mismo que será determinado por la autoridad competente que señale el reglamento correspondiente. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR METRO LINEAL
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

Las multas derivadas del Reglamento para la Limpieza y Conservación de Predios ubicados en el Municipio de Calkiní, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre

de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 21.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	50.00
2. BÉCAL Y NUNKINÍ	50.00
3. TEPAKÁN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN, XCACOC	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	160.00

III. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN INDUSTRIAS: LAVADEROS, HOTELES, PURIFICADORAS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAQUILADORAS, GRANDES FRANQUICIAS, ETC (EN TANTO SE INTALAN MEDIDORES)	400.00
IV. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	900.00
V. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	300.00
VI. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA DE 10,000 LTS (NO INCLUYE TRASLADO)	600.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio, en los términos que establece la Ley de agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 22.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	860.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Artículo 23.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERÍA.	60.00	90.00	100.00
B. CARNES.	100.00	100.00	100.00
C. COMIDA	60.00	90.00	100.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00	30.00	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00	50.00	50.00
F. PASILLO (MESAS.	30.00	30.00	30.00
G. EXPLANADA.	3.00	3.00	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

Artículo 24.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 25.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 26.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	150.00
B. PORCINO	100.00
C. CAPRINO	100.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 27.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. CONSTANCIA DE SALUD	207.00
F. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00

III. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMAS
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

II. ANALISIS DE DAÑOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. ANALÍISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

OTROS DERECHOS

Artículo 28.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

Artículo 30.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 31.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6	3,500.00

M.)

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 34.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<i>I. MULTAS A COMERCIOS</i>	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
<i>II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS</i>	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

Artículo 35.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

No	CONCEPTO	TOTAL
----	----------	-------

		ESTIMADO 2024
1		IMPUESTOS
		\$6,095,939
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos
		\$40,978
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
		\$4,220,938
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
		\$1,185,000
	1.4	Impuestos sobre el comercio exterior
		\$0
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables
		\$0
	1.6	Impuestos Ecológicos
		\$0
	1.7	Accesorios de Impuestos
		\$649,023
	1.8	Otros Impuestos
		\$0
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
		\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
		\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
		\$0
4		DERECHOS
		\$13,726,100
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público
		\$98,000
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)
		\$0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios
		\$13,397,100
	4.4	Por servicio de salud
		\$200,000
	4.5	Otros Derechos
		\$31,000
	4.6	Accesorios de Derechos
		\$0
	4.7	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
		\$0
5		PRODUCTOS
		\$98,000
	5.1	Productos
		\$98,000
	5.3	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
		\$0
6		APROVECHAMIENTOS
		\$105,000

	6.1	Aprovechamientos	\$105,000
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
	6.4	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0
	7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
	7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritarias	\$0
	7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
	7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0
	7.9	Otros ingresos	\$0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$258,727,012
	8.1	Participaciones	\$116,860,386
	8.2	Aportaciones	\$129,278,633
	8.3	Convenios	\$9,530,908
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$54,138
	8.5	fondos distintos de aportaciones	\$3,002,947

9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$12,623,975
	9.1	9.7 Transferencias y Asignaciones	\$9,546,975
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$3,077,000
	9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$0
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$0
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	\$0
	9.7	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1
	0.1	Endeudamiento Interno	\$0
	0.2	Endeudamiento Externo	\$0
	0.3	Financiamiento Interno	\$1
		GRAN TOTAL	\$ 291, 376,027

Artículo 36.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los:

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS****OBJETIVOS:**

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC.*

Municipio de Calkiní, Campeche		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Estimado 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	196,188,835	202,074,500
A. Impuestos	6,095,939	6,278,817
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	
D. Derechos	9,954,094	10,252,717
E. Productos	98,000	100,940
F. Aprovechamientos	105,000	108,150
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	
H. Participaciones	120,158,035	123,762,776
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	54,138	55,762
J. Transferencias y Asignaciones	54,392,721	56,024,503
K. Convenios	5,330,908	5,490,835
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	139,558,580	143,742,337
A. Aportaciones	129,278,633	133,156,992
B. Convenios	4,200,000	4,326,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,002,947	3,093,035
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,077,000	3,169,310
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	

3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	335,747,416	345,819,838
Datos informativos		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)	-	-

ANEXO B**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerán provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de controles tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, emitió **LAUDOS** que condenan al **H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ** al pago de prestaciones en los siguientes expedientes laborales, montos que, salvo error u omisión involuntarios, son los siguientes:

**ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA LABORAL HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE
DEL 2023.**

No. EXP.	PROMOVENTES	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	A PAGAR	
52/2011	Rosa Isela Canul Cohuo	Laudo	Laudo. Cumplimiento	<u>\$2,436,104.97</u> (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS 97/100 M.N)	
178/2016	Mariano Dzib	Laudo	Laudo.	<u>\$3,244,848.35</u> (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.)	Mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2023 se dictó el auto de requerimiento de pago y embargo. Con fecha 19 de octubre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní por la cantidad de \$3,244,848.35. Así también siendo las 9:00 horas del día 6 de noviembre de 2023 se llevó la diligencia donde se solicitó la reinstalación del C. Mariano Dzib
197/2016	José Alfredo Rivera Jácome	Etapla probatoria	Pendiente	Pendiente	
098/2016	Jorge Tomás Huchín Gutiérrez	Laudo	Laudo	<u>\$662,167.34</u> (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS	

				34/100 M.N.)	
114/2015	Moisés Poot Caamal	Etap probatoria	Pendiente	Pendiente	
097/2016	Patricia Angélica Dolores Martínez	Etap probatoria	Pendiente	Pendiente	
168/2016	María Candelaria Pech Uitz	Laud	Laud Amparo Directo	<u>\$14,963.77</u> (SON: CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)	
087/2017	José Jorge Poot Mukul	Etap probatoria	Pendiente	Pendiente	
064/2017	Alberto Pastor Rodríguez González	Etap probatoria	Pendiente	Pendiente	
062/2019	Tomás Andrés Alpuche González	Etap probatoria	Pendiente	Pendiente	
127/2009	Rosa María Cuevas Golib	Laud	Laud	<u>\$1,407,718.14</u> (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)	Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023 se dictó el auto de requerimiento de pago y embargo. Con fecha 13 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní a efecto de inscribir a la C. Rosa María Cuevas Golib, de manera retroactiva de las cuotas

					obrero patronales de los trabajadores al IMSS, ISSSTECAM e INFONAVIT, desde el 1° de enero de 1995, cabe mencionar que el monto no ha sido cuantificado por el Tribunal de Conciliación, por lo que a la presente fecha se desconoce la cantidad que corresponde a la trabajadora por dichos conceptos. Con fecha 22 de septiembre de 2023 se firmó convenio de pago por concepto de salarios caídos y ratificado con esa misma fecha en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche y al día de 16 de noviembre de 2023, se ha realizado el pago de tres letras por la cantidad bruta de \$ 423,564.08 (SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) Quedando pendiente otros conceptos señalados en el laudo señalado los cuales no se ha determinado el monto.
--	--	--	--	--	--

037/2018	Christian Jesús Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh	Laudo	Laudo	<u>\$3,995.04</u> (SON: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)	
181/2022	Patricia Fabiola Cauich Can	Arbitraje	Pendiente	Pendiente	
003/2023	Fátima del Rosario May Tun	Arbitraje	Pendiente	Pendiente	
152/2009	Carlos Paulino Berzunza Moguel	Laudo	Laudo	<u>\$2,261,210.09</u> (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 09/100 M.N.)	Con fecha 04 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Calkiní por la cantidad de \$2,261,210.09, derivado de lo anterior, con fecha 09 de octubre de 2023 se firmó convenio de pago por concepto de salarios caídos y ratificado con esa misma fecha en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche y al día de 16 de noviembre de 2023, se ha realizado el pago de dos letras por la cantidad bruta de \$ 403,221.65 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.) Quedando

					pendiente otros conceptos señalados en el laudo señalado los cuales no se ha determinado el monto.
					\$10,031,007.70 (SON: DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS 70/100 M.N.)

Los montos proporcionados están actualizados hasta el día 16 de noviembre de 2023 y que se deberán actualizar hasta su total cumplimiento.

La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, emitió LAUDOS que condenan al SISTEMA DIF MUNICIPAL (DIF), al pago de prestaciones de ley en los siguientes expedientes:

N o.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	DEMANDADO	ESTADO PROCESAL	A PAGAR
1	456/2009	- MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA - NICTE HA COLLI TURRIZA - LILIA CASIMIRA KU MAAS - MARIA CONCEPCION CHAM YAM - EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA HERRERA. - PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. - FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. - MAYRA OFELIA CUEVAS BALAN. - JORGE DAVID HUCHIN CAHUN	DIF CALKINI	El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado. Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan	\$ 10,711,336.03 (SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N). HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019

		• JULIA DEL CARMEN TUN COUOH		ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	
2	128/2009	C. LINBER GERMAN NAAL CANUL.	DIF CALKINI Y H. AYUNTA MIENTO DE CALKINI	Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	<u>\$917,639.46</u> (SON: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M/N). HASTA 25 DE OCTUBRE DE 2022
LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL. TOTAL:					<u>\$ 11,628,975.49</u> (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M/N)
N o.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	DEMANDADO	ESTADO PROCESAL	A PAGAR
1	456/2009	- MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA - NICTE HA COLLI TURRIZA - LILIA CASIMIRA KU MAAS - MARIA CONCEPCION CHAM YAM - EUSTAQUIA DEL CARMEN SEGOVIA	DIF CALKINI	El 01 de marzo del año 2019, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda el bien inmueble embargado. Concluida la audiencia de remate	<u>\$ 10,711,336.03</u> (SON DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 03/100 M/N).

		HERRERA. • PATRICIA DEL JESÚS CHUIL SALES. • FANY BEATRIZ COLLI CAAMAL. • MAYRA OFELIA CUEVAS BALAN. • JORGE DAVID HUCHIN CAHUN • JULIA DEL CARMEN TUN COUOH		de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	HASTA EL 1 DE MAYO DE 2019
2	128/2009	C. LINBER GERMAN NAAL CANUL.	DIF CALKINI Y H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI	Concluida la audiencia de remate de inmueble embargado y adjudicado por la parte actora en el expediente 456/2009, sin que, hasta la presente fecha, después del desahogo del remate, hayan ordenado escrituración, ni entrega del bien inmueble.	<u>\$917,639.46</u> (SON: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M/N). HASTA 25 DE OCTUBRE DE 2022
LA SUMATORIA CORRESPONDE AL CORTE DE FECHAS SEÑALADAS EN COLOR AZUL. TOTAL:					<u>\$ 11,628,975.49</u> (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M/N)

Cabe señalar que; con fecha 15 de diciembre de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente laboral número 456/2009, el cual consistía en la orden de firmar la escritura pública para transferir la propiedad del bien inmueble que ocupaba el DIF Calkiní, a nombre de los comandantes dentro del expediente señalado, a la presente fecha aún estamos en espera de que la autoridad acuerde lo conducente, por lo que los montos deberán ser actualizados hasta su total cumplimiento.

ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA CIVIL CON CORTE A LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NO. EXP.	AUTORIDAD	PROMOVENTE	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	A PAGAR
06/22-2023/JMCALK-C-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ	CIVIL	PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE JAHASIEL.	<u>\$170,104.14</u> (SON: CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS 14/100 M.N.)
07/22-2023/JMCALK-C-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	JAHASIEL CORONADO VELAZQUEZ	CIVIL	PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE JAHASIEL.	<u>\$318,362.33</u> (SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)
20/22-2023/JMCALK-C-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	DONNY ULISES COCOM CASTELLANOS	CIVIL	PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE DONNY.	<u>\$1,147,576.41</u> (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)
21/22-2023/JMCALK-C-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	MARTHA MARÍA LEÓN HERRERA	CIVIL	PERIODO PROBATORIO ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE MARTHA.	<u>\$449,721.60</u> (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)

22/22- 2023/JMCALK- C-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	MARTHA MARÍA LEÓN HERRERA	CIVIL	PERIODO PROBATORIO. • ÚLTIMA PRUEBA DESAHOGADA: CONFESIONAL DE MARTHA.	<u>\$1,062,898.00</u> (SON: UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
147/21- 2022/11-IV	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	JORGE CARLOS ALPUCHE SALAZAR	CIVIL	PERIODO PROBATORIO • ÚLTIMA PRUEBA NO DESAHOGADA: PERICIAL E INSPECCION JUDICIAL EL 07 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M	<u>\$37,100.00</u> (SON: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL:					<u>\$3,185,762.48</u> <u>(SON: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)</u>

ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA MERCANTIL CON CORTE A LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NO. EXP.	AUTORIDAD	PROMOVENTE	TIPO DE JUICIO	ESTADO PROCESAL	PROXIMA AUDIENCIA.	A PAGAR
1/22- 2023/ 4I-IV	GRUPO TAURO CONSTRUCTORA	JUZGADO MIXTO CIVIL-MERCANTIL-FAMILIAR	ORAL MERCANTIL	DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.		

		DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.				
2/22- 2023/ JMCA LK- OM-IV	VÍCTOR MANUEL CUEVAS ESTRADA	JUZGADO MIXTO CIVIL- MERCANTIL -FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE CALKINÍ.	ORAL MERC ANTIL	AUDIENCI A PRELIMIN AR.	JUICIO ORAL PENDIENTE DE AGENDAR POR EL JUZGADO.	<u>\$156,589.64</u> <u>(SON: CIENTO</u> <u>CINCUENTA Y</u> <u>SEIS MIL</u> <u>QUINIENTOS</u> <u>OCHENTA Y</u> <u>NUEVE</u> <u>PESOS 64/100</u> <u>M.N.)</u>
TOTAL:						<u>\$156,589.64</u> <u>(SON: CIENTO</u> <u>CINCUENTA Y</u> <u>SEIS MIL</u> <u>QUINIENTOS</u> <u>OCHENTA Y</u> <u>NUEVE</u> <u>PESOS 64/100</u> <u>M.N.)</u>

ANEXO C

**RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO
AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN**

Municipio de Calkiní, Campeche			
Resultados de las Finanzas Publicas - LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	148,124,435	143,081,476	196,188,835
A. Impuestos	6,532,506	5,639,272	6,095,939
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0
D. Derechos	10,678,090	5,742,107	9,954,094
E. Productos	128,029	69,988	98,000
F. Aprovechamientos	607,669	98,797	105,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
H. Participaciones	103,174,867	108,845,216	120,158,035
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,848,561	15,066	54,138
J. Transferencias y Asignaciones			54,392,721
K. Convenios	8,782,466	8,424,269	5,330,908
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	16,372,247	14,246,760	0
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	102,627,976	121,758,761	139,558,580
A. Aportaciones	99,290,745	118,782,748	129,278,633
B. Convenios		0	4,200,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	641,397	2,813,493	3,002,947
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,695,834	162,520	3,077,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)	8,500,000.00	1	1
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,500,000	1	1
4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)	259,252,411	264,840,237	335,747,416
Datos informativos			
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición			-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)			-



Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109

Valuación Actuarial de las Obligaciones derivadas de Pensiones para el cumplimiento a la Ley de
Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Calkiní, Campeche a 31 de diciembre de 2021

Abg. Juanita del Rosario Cortés Moo

Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de Calkiní,
Campeche

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los
Servidores Públicos del Municipio de Calkiní con fecha de corte al 31 de diciembre de
2021. Los resultados se obtuvieron considerando la Ley de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Campeche.

En adición a lo anterior, también se incluyen los elementos necesarios para que el
Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones,
conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos,
la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.



El contenido de este reporte es el siguiente:

I. ANTECEDENTES	3
II. OBJETIVOS	3
III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS	4
IV. RESERVAS	6
V. HIPÓTESIS ACTUARIALES	6
VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO	7
VII. METODOLOGÍA EMPLEADA	8
VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL	10
i. DATOS GENERALES	10
ii. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN	11
iii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES	15
iv. ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL	17
v. FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	20
IX. COMENTARIOS GENERALES	22

I. ANTECEDENTES

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109

Debido a que las prestaciones sociales económicas que otorga la ley dependen de alguna contingencia laboral, es necesario utilizar técnicas actuariales que, por medio de hipótesis de mortalidad, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan aproximar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) en el año proyectado de la manera más acertada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, ya que estos no determinan actualmente el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. OBJETIVOS

Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio de Calkiní derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones de sus trabajadores jubilados y activos.

Determinar los valores requeridos en el Formato 8 del Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como propuesta de la estimación del monto de los pasivos laborales para el ejercicio fiscal 2022.



III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Salario Pensionable

Servidores públicos: Salario diario base

Según el Contrato Colectivo Laboral, estos incrementan en igual porcentaje y fecha en que se aumente el salario mínimo general de la zona económica en que este comprendida la entidad federativa.

Incremento a pensiones

De acuerdo con la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, el ajuste anual del monto de las pensiones será determinado por el organismo competente dentro del gobierno del estado. Para este estudio se consideró que dicho ajuste seguirá la tendencia de la inflación en la canasta básica (INPC).

Pensiones

Las prestaciones del personal pensionado son adicionales a las otorgadas por el IMSS.

Pensión por Jubilación Necesaria

Requisito : Cumplir 55 años de edad y 15 o más años de cotizaciones.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Cotización	Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado conforme los artículos 67 y 68 de la LSSSTEC ^{1/}
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	63%



22	66%
23	69%
24	72%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

1/ Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

Plazo : Vitalicia

Pensión Voluntaria:

Requisito : Al alcanzar 30 años de cotizaciones, sin límite de edad. Monto : 100% del sueldo promedio mensual calculado.

Plazo : Vitalicia

Pensión por Fallecimiento:

Requisito : A consecuencia de un riesgo de trabajo, por causas ajenas a riesgos de trabajo o por fallecimiento del pensionado.

Monto : De acuerdo con la siguiente tabla:

Motivo de fallecimiento	Monto
A consecuencia de un riesgo de trabajo	100% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado
Por causas ajenas a riesgos de trabajo	Iniciando con el 50% del Porcentaje al sueldo promedio mensual calculado cuando tiene de 5 a 14 años de cotización, aumentando 2% por cada año que aumenten los años de cotización del trabajador hasta los 29 años de cotización. En caso de tener 30 años o más de cotización, se le otorga el 85%
Por fallecimiento del pensionado	60% de la última pensión

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



Plazo : Los que establezca la ley para los beneficiarios.

Pensión por incapacidad permanente derivada de riesgo de trabajo:

Requisito : Incapacitarse permanentemente debido a un riesgo de trabajo.

Monto : 100% del último sueldo base de cotización mensual. Plazo

: Vitalicia sin transmisión a beneficiarios.

IV. RESERVAS

De acuerdo con la información proporcionada para este estudio, actualmente no existe una reserva para el pago de pensiones.

V. HIPÓTESIS ACTUARIALES

Las hipótesis utilizadas en este estudio que coinciden con las señaladas en los términos de referencia.

Es importante mencionar que no fue proporcionada en su totalidad información sobre los beneficiarios por cada pensionado evaluado, por lo que no fue posible generar hipótesis propias de la continuidad y comportamiento de las prestaciones económicas.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial depende del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que fue proporcionada.

**HIPÓTESIS BIOMÉTRICAS**

Concepto	Referencia
Mortalidad	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Rotación	Grupo cerrado
Invalidez	Anexo 14.2.1-A de la CUSF ^{1/}
Edad de retiro	De acuerdo con lo mostrado en el artículo 60 de la LSSSTE ^{2/}

^{1/} Circular Única de Seguros y Fianzas

^{2/} Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

HIPÓTESIS ECONÓMICAS

Concepto	Valor 2021 ^{1/}	Referencia
Tasa de interés	Proyección macroeconómica de la inflación	SHCP - Criterios generales de la política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022
Tasa de crecimiento salarial	4.5%	Diario Oficial de la Federación - RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021.
Tasa real de rendimiento	3.4%	Instrumentos del gobierno, de bajo riesgo y a largo plazo: UDIBONOS a 30 años

^{1/} Tasas anuales en términos nominales.

VI. INFORMACIÓN UTILIZADA EN EL ESTUDIO

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



Dado el registro de servidores públicos registrados en el Municipio de Calkiní se utilizó la siguiente información:

- De cada uno de los trabajadores activos
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Departamento en el que laboran
 - c. Registro Federal de Contribuyentes
 - d. Fecha de alta o ingreso
 - e. Salario base diario
 - f. Fecha de nacimiento
 - g. Sexo (Masculino, Femenino)
- De cada uno de los Pensionados y Jubilados
 - a. Clave para identificar al tipo de personal (Base, Confianza, Directivo, Contrato)
 - b. Registro Federal de Contribuyentes
 - c. Fecha de alta o ingreso
 - d. Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní
 - e. Fecha de nacimiento
 - f. Sexo (Masculino, Femenino)

VII. METODOLOGÍA EMPLEADA

Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Se proyecta el número de personas que serán acreedoras a una pensión, por cumplir los requisitos necesarios para la jubilación, con base en las hipótesis demográficas.
2. Se proyecta el número de pensionados que sobreviven año con año, con base en la hipótesis de mortalidad.
3. Basándose en el plan de proyección de los puntos anteriores, se proyectó el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



4. Se calcula el valor presente de las obligaciones según la hipótesis de rendimiento del fondo, para ello se realiza el cálculo actuarial del valor presente de los egresos planteados en el punto anterior.
5. Se proyecta la nómina anual tomando en cuenta las hipótesis demográficas y de incremento salarial, así como la fecha de jubilación del último trabajador que la solicitó.
6. Se calcula el valor presente de sueldos futuros efectuando el valor presente de los salarios proyectados en el punto anterior según las hipótesis de rendimiento del fondo.
7. Se calcula qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones como el resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de las obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de los salarios futuros.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado anteriormente se mantendrá constante a lo largo de los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo.



VIII. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Se proyectaron los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados utilizando las hipótesis y metodología ya mencionadas.

i. DATOS GENERALES

Los cuadros que se presentan a continuación muestran el promedio de las edades actuales de los servidores públicos, de sus antigüedades y sueldos, tanto del personal activo como del personal jubilado y pensionado.

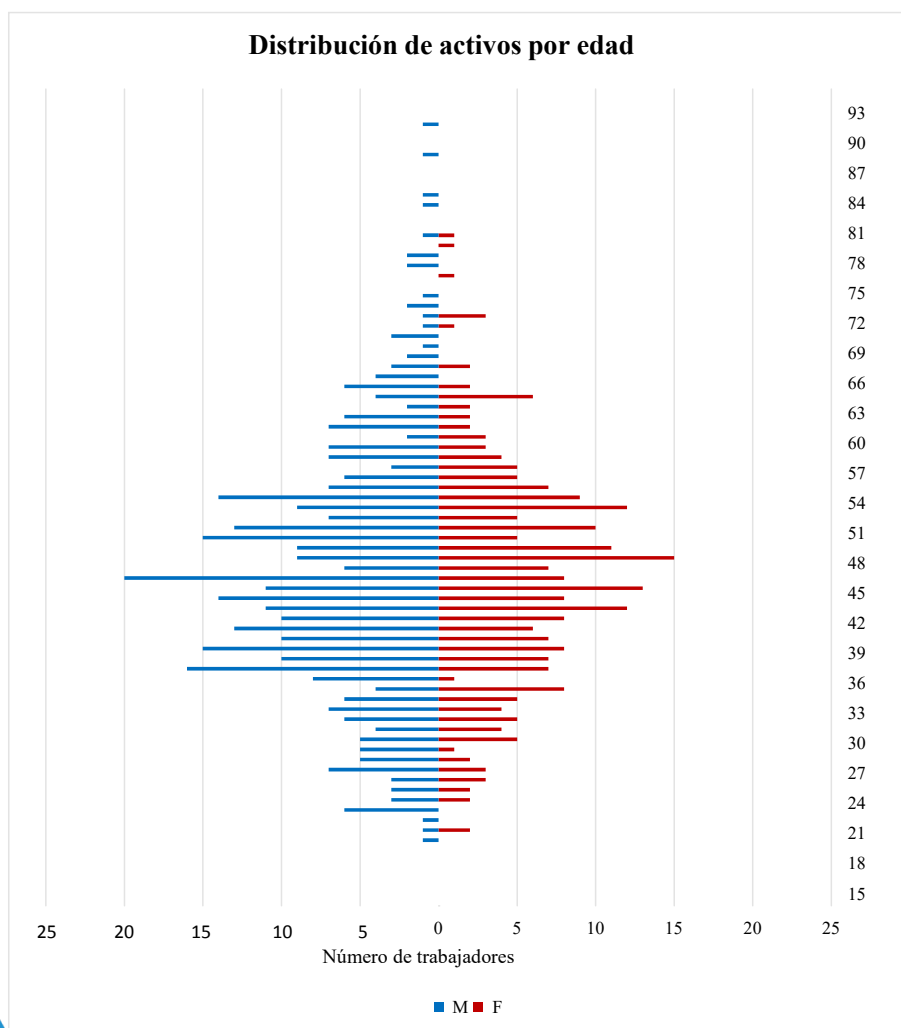
Activos				
	Hombres	Mujeres	Total	
Número de empleados	:	371	255	626
Edad mínima	:	21	22	21
Edad máxima	:	92	81	92
Edad promedio actual	:	47.33	47.15	47.26
Antigüedad promedio	:	13.92	12.99	13.54
Trabajadores con derecho a pensión	:	64	35	99
Sueldo Mensual Promedio	:	8,326.86	7,936.47	8,167.84
Nómina mensual	:	3,089,265.63	2,023,799.74	5,113,065.38

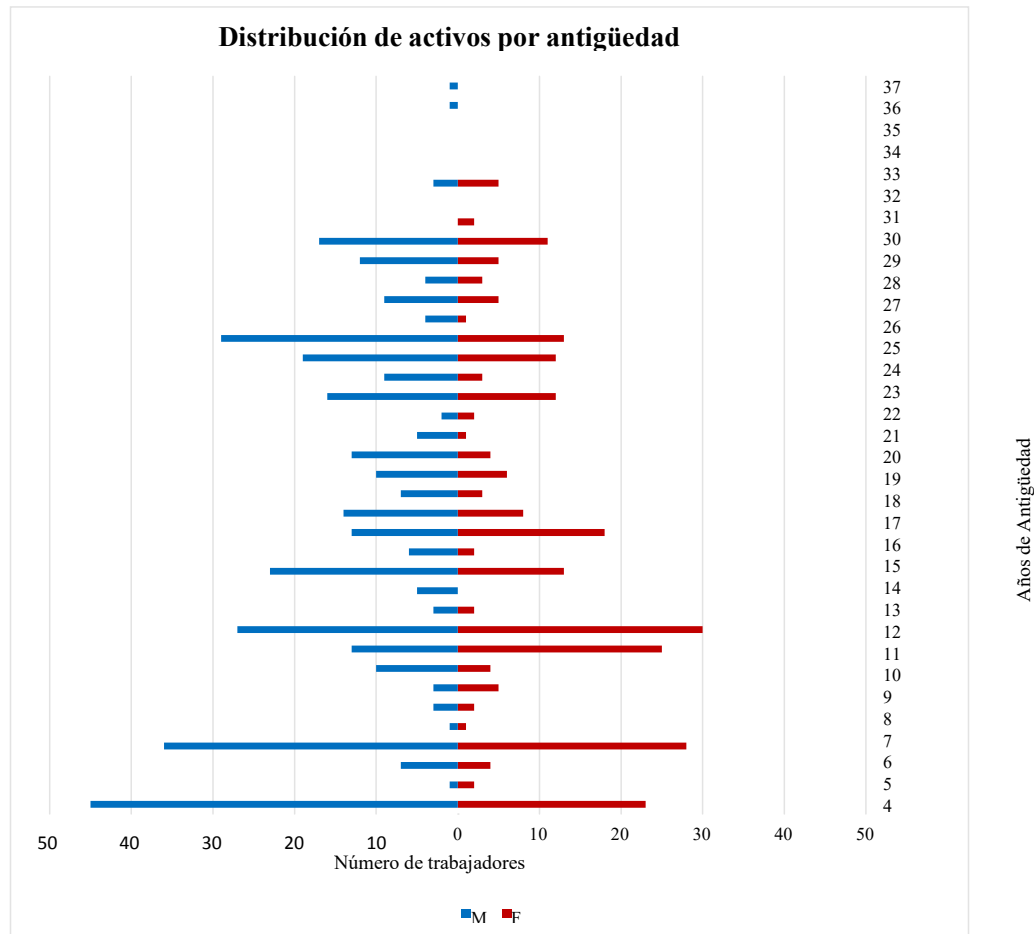
Pensionados			
	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	24	41	65
Edad mínima	45	46	45
Edad máxima	90	98	98
Edad promedio actual	67.46	69.44	68.71
Sueldo mensual promedio	5,486.76	5,502.67	5,413.51
Nómina mensual	131,682.16	225,609.65	357,291.81

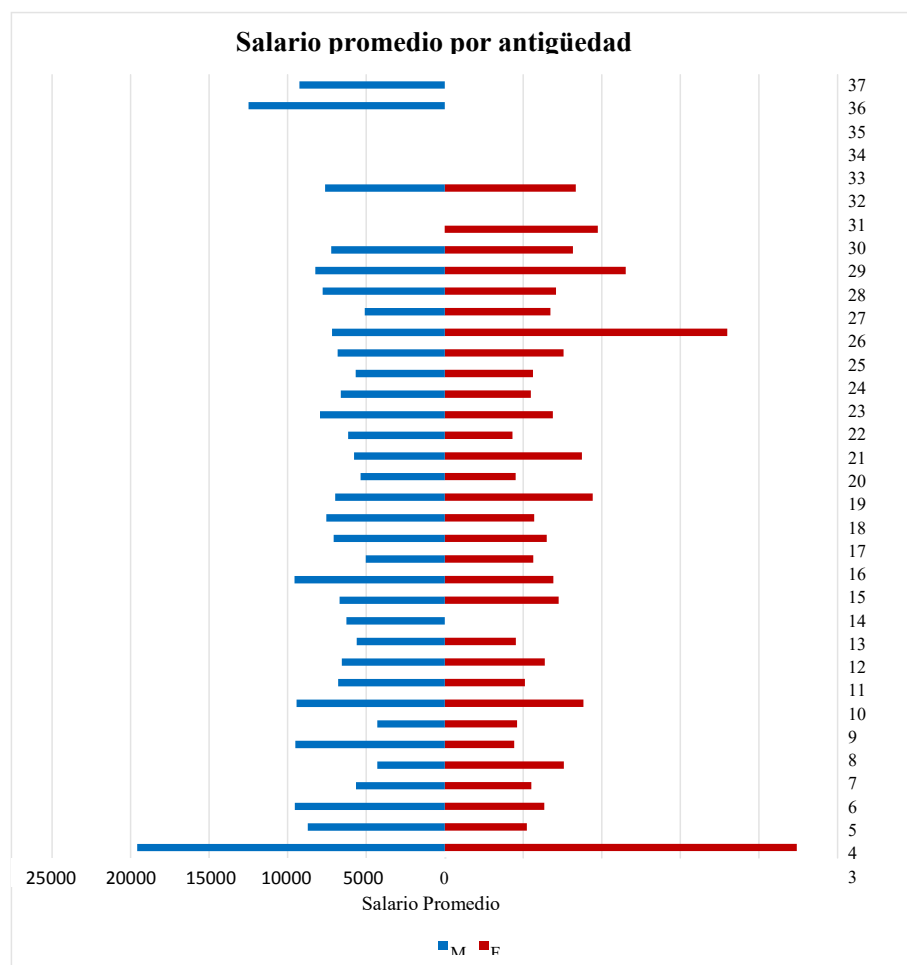
ii. GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN

Las gráficas siguientes muestran la distribución por edad, antigüedad y salarios promedio del personal actualmente activo.

-25 -20 -15 -10 -5









iii. JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y a tiempo deservicio en cada año.

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Activo

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2021	65	0.094	65	0.094
2022	121	0.175	186	0.269
2023	9	0.013	195	0.282
2024	29	0.042	224	0.324
2025	18	0.026	242	0.350
2026	17	0.025	259	0.375
2027	32	0.046	291	0.421
2028	22	0.032	313	0.453
2029	23	0.033	336	0.486
2030	23	0.033	359	0.520
2031	22	0.032	381	0.551
2032	19	0.027	400	0.579
2033	47	0.068	447	0.647
2034	18	0.026	465	0.673
2035	17	0.025	482	0.698
2036	47	0.068	529	0.766
2037	17	0.025	546	0.790
2038	23	0.033	569	0.823
2039	9	0.013	578	0.836
2040	12	0.017	590	0.854
2041	11	0.016	601	0.870
2042	11	0.016	612	0.886
2043	11	0.016	623	0.902
2044	8	0.012	631	0.913
2045	10	0.014	641	0.928
2046	6	0.009	647	0.936
2047	7	0.010	654	0.946
2048	10	0.014	664	0.961
2049	6	0.009	670	0.970
2050	5	0.007	675	0.977
2051	5	0.007	680	0.984



Año	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2052	6	0.009	686	0.993
2053	1	0.001	687	0.994
2054	3	0.004	690	0.999
2055	1	0.001	691	1.000
2056	0	0.000	691	1.000
2057	0	0.000	691	1.000
2058	0	0.000	691	1.000
2059	0	0.000	691	1.000
2060	0	0.000	691	1.000
2061	0	0.000	691	1.000
2062	0	0.000	691	1.000
2063	0	0.000	691	1.000
2064	0	0.000	691	1.000
2065	0	0.000	691	1.000
2066	0	0.000	691	1.000
2067	0	0.000	691	1.000
2068	0	0.000	691	1.000
2069	0	0.000	691	1.000
2070	0	0.000	691	1.000
2071	0	0.000	691	1.000
2072	0	0.000	691	1.000
2073	0	0.000	691	1.000
2074	0	0.000	691	1.000
2075	0	0.000	691	1.000
2076	0	0.000	691	1.000
2077	0	0.000	691	1.000
2078	0	0.000	691	1.000
2079	0	0.000	691	1.000
2080	0	0.000	691	1.000
2081	0	0.000	691	1.000
2082	0	0.000	691	1.000
2083	0	0.000	691	1.000
2084	0	0.000	691	1.000
2085	0	0.000	691	1.000
2086	0	0.000	691	1.000
2087	0	0.000	691	1.000
2088	0	0.000	691	1.000
2089	0	0.000	691	1.000
2090	0	0.000	691	1.000
2091	0	0.000	691	1.000
2092	0	0.000	691	1.000
2093	0	0.000	691	1.000
2094	0	0.000	691	1.000
2095	0	0.000	691	1.000
2096	0	0.000	691	1.000



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE



Acumulado

iv. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

Año	Persona s	Porcentaj e	Persona s	Porcentaj e
2097	0	0.000	691	1.000
2098	0	0.000	691	1.000
2099	0	0.000	691	1.000
2100	0	0.000	691	1.000

iv. **ACTIVOS, PASIVOS Y BALANCE ACTUARIAL**

Todos los activos son aquellos recursos que se valúan específicamente para cubrir las obligaciones por pensiones.

El valor presente de cuotas y aportaciones futuras es un activo que corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados.

El valor presente de los recursos adicionales es un activo que muestra el valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones.

Además, se tiene que el Municipio de Calkiní no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Los pasivos serán aquellos que correspondan al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales.

Se calcula el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo actual de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales
- Nuevas generaciones

El valor presente de las obligaciones ante pensiones en curso corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán seguir cubriendo de los actuales pensionados hasta la extinción completa de sus obligaciones.

Mail: masestrategas@gmail.com
Tel: 999 102 1925

Calle 27 Num. 472 D x 38 y 40
Jesús Carranza. C.P: 97109



El valor presente de las obligaciones ante los trabajadores actuales corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán cubrir de los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo de forma gradual los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio.

El importe obtenido se interpreta como la cantidad que debería tenerse constituida a la fecha de referencia para garantizar todos los pagos de pensión que deban efectuarse.

Los resultados de la evolución esperada de las pensiones y demás resultados se muestran en el siguiente Balance Actuarial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

QUINTO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **296**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.